

Quedan excluidos y no se han computado para determinar bases y cuotas globales:

- 1.º Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciante.
- 2.º Los hechos imponible devengados en las provincias de Alava y Navarra.
- 3.º Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con Ceuta, Melilla y restante Plazas y Provincias africanas; y
- 4.º Las exportaciones

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponible comprendidos en el Convenio se fija en cincuenta y dos millones quinientas mil pesetas, de las que treinta y nueve millones trescientas setenta y cinco mil pesetas corresponden al Impuesto y trece millones ciento veinticinco mil pesetas al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: volumen de ventas y de compras y forma de realizar ambas operaciones.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos básicos y correctores, si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponible, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2, párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Cuart de Poblet (Valencia) por las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia, «Solución Sur».

Declaradas de urgencia por Ley de 23 de diciembre de 1961 las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia, «Solución Sur», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Re-

glamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), tercera parte, afectadas por las obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios y arrendatarios interesados que se expresan en la relación adjunta que quedan convocados por el presente anuncio y de acuerdo con las cédulas de notificación el próximo día 30 de marzo, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Cuart de Poblet, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberá acudir inexcusablemente el representante de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios y arrendatarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 1 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—1.158-E.

Relación que se cita

| Finca número | Titular |
|--------------|--|
| 1 | Rosario Simó Martínez. |
| 1/A | Vicente Puchades y Salvador Puchades. |
| 2 | Carlos Pallardó Chover. |
| 2/A | José Montañana. |
| 3 | Carlos Pallardó Chover. |
| 3/A | José Montañana. |
| 4 | José Vento Soler. |
| 5 | Vicente Vento Soler. |
| 6 | Manuel Alba Ortega. |
| 7 | Manuel Alba Ortega. |
| 8 | Antonio Olmos. |
| 9 | Ricardo Soria Miguel. |
| 10 | Manuel Soto Fulgencio. |
| 11 | José Boix Genovés. |
| 12 | José Aznar Olmos. |
| 13 | Joaquín García Redondo. |
| 14 | Excelentísimo señor General Gobernador militar (Hospital Militar). |
| 15 | Franco Duart Catalá. |

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 1967:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,876 | 60,056 |
| 1 Dólar canadiense | 55,286 | 55,452 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,100 | 12,136 |
| 1 Libra esterlina | 167,308 | 167,811 |
| 1 Franco suizo | 13,816 | 13,857 |
| 100 Francos belgas | 120,438 | 120,800 |
| 1 Marco alemán | 15,070 | 15,115 |
| 100 Liras italianas | 9,582 | 9,610 |
| 1 Florin holandés | 16,583 | 16,632 |
| 1 Corona sueca | 11,588 | 11,622 |
| 1 Corona danesa | 8,651 | 8,677 |
| 1 Corona noruega | 8,370 | 8,395 |
| 1 Marco finlandés | 18,597 | 18,652 |
| 100 Chelines austríacos | 231,659 | 232,356 |
| 100 Escudos portugueses | 208,601 | 209,228 |